

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 26/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Ampliación de explotación intensiva para pollos de engorde, situado en el término municipal de Casasimarro (Cuenca), cuya promotora es Natividad Aroca Soriano. Expediente: PRO-CU-20-1019. [2021/2337]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 10.apartado b) "Cualquier modificación de las características de un proyecto de los anexos I o II que pueda tener efectos adversos significativos de acuerdo con el artículo 6.2.c."

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de septiembre de 2020, el proyecto consiste en la ampliación de una granja de broilers existente, localizada en la parcela 237 del polígono 28 en Casasimarro (Cuenca), con una superficie construida de 2.640,00 m². La explotación ganadera existente posee número REGA ES160660000036.

Se pretende la construcción de una nueva nave de pollos de engorde en las parcelas 45 y 60 del polígono 28 en Casasimarro (Cuenca), parcelas colindantes con la explotación actual.

Datos técnicos.

La nueva nave tendrá una superficie construida de 1.600 m². El área útil-cebadero destinada al engorde de pollos será de 1.520 m², y una zona para instalaciones técnicas de 25 m². Con esta nave se pretende el aumento de la capacidad productiva en 27.360 pollos/ciclo, por lo que la capacidad total pretendida de la explotación será de 77.670 animales/ciclo y 434.952 pollos/año, con una media de 5,60 ciclos/año.

El acceso a las parcelas se realiza desde la localidad de Casasimarro (Cuenca) a través de un camino rural existente, a 1,2 km al oeste de la localidad.

La explotación ya cuenta con cerramiento perimetral y vado sanitario. El cierre perimetral se estima en unos 872 m, realizado con malla galvanizada de 2 m de altura, anclada al terreno. No se proyecta pantalla vegetal.

Existe un depósito estanco para las aguas residuales generadas en el aseo, contando con contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos.

El suministro de energía eléctrica hasta la nueva nave se realizará directamente desde la nave existente, de forma subterránea. También se dispondrá de un grupo electrógeno.

El Documento ambiental estima en 1.806 m³/año el consumo de agua en la nueva nave.

El abastecimiento de agua de esta nueva nave se realizará a través de la red municipal, presentando la promotora, con fecha 9 de febrero de 2021, notificación del Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) del acuerdo por el que se le concede la acometida de agua en la parcela 60 del polígono 28, con una cantidad de 1.800 m³/año, para la ampliación de la granja avícola.

El abastecimiento de agua de la actual nave seguirá realizándose a través del sondeo existente en la parcela 237 del polígono 28 (localización de la nave actual), el cual, según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar, se encuentra

inscrito en la Sección B del Registro de Aguas, con un volumen máximo anual de 3.318,25 m³, para uso ganadero y doméstico.

El Documento ambiental estima la producción total de estiércol de la explotación en 1.165.050 kg/año (754.650 kg de la nave actual y 410.400 kg de la nueva nave). La gallinaza, al final del ciclo, será extraída desde las naves a camiones de Gestor autorizado.

La eliminación de cadáveres se llevará a cabo por Gestor autorizado.

1.2. Alternativas.

Las alternativas que estudia el Documento Ambiental son las siguientes:

- Alternativa 0: No realización de las actuaciones.
- Alternativa 1: Ubicación de la nueva nave en las parcelas 45 y 60 del polígono 28.
- Alternativa 2: Ubicación de la nueva nave en una parcela alejada de la explotación ganadera que se pretende ampliar.

La alternativa elegida es el número 2, justificando su elección por criterios ambientales, sociales, urbanísticos, técnicos y económicos.

1.3. Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes presenta riesgos bajos en la línea proyectada salvo para incendios, figurando las instalaciones eléctricas aéreas como posible foco de los mismos, para lo cual se toman medidas para su minimización, las cuales quedan establecidas por la legislación vigente en cuanto a la creación y mantenimiento de la calle de seguridad de la línea eléctrica, así como la revisión de las instalaciones a lo largo de su vida útil.

La ubicación propuesta para la nueva nave avícola no se encuentra dentro de la ninguna Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Castilla-La Mancha establecida en el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Orden 187/2017, de 20 de octubre).

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de julio de 2020, tiene entrada en el Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca), actuando como órgano sustantivo, los siguientes documentos: Solicitud de inicio de EIA simplificada, el documento ambiental y el justificante de abono de la tasa.

El 2 de octubre de 2020, se reciben en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 2 de octubre de 2020, el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 15 de octubre de 2020, el Servicio de Medio Ambiente en Cuenca solicitó al promotor documentación complementaria al Documento Ambiental presentado. Dicha documentación se recibe con fecha 30 de octubre de 2020.

El 9 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca. Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad. (*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte en Cuenca. Sección de Arqueología. (*)
- Ayuntamiento de Casasimarro (Cuenca) (*)
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar (Cuenca). (*)
- Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca. Servicio de Salud Pública (*)
- Agencia del Agua.
- WWF/AENA
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO).
- Adiman

Los aspectos más relevantes de los informes recibidos son:

El Servicio de Salud Pública de la Delegación Provincial de Sanidad en Cuenca en el informe recibido el 13 de noviembre de 2020 informa que deberá aportarse plano detallando las distintas edificaciones existentes en un radio de 500 metros informando sobre la actividad ganadera o en su caso residencial. Así mismo solicita que se desarrolle un estudio de afección a la población en cuanto a la existencia de malos olores respecto a la ampliación proyectada.

Con fecha 4 de diciembre de 2020 el órgano ambiental informa al promotor de la solicitud de información por parte del Servicio de Salud Pública indicándole que debe aportarla ante el órgano sustantivo, al cual se le notifica igualmente de esta petición de información adicional. Con fecha 15 de diciembre se recibe la información requerida.

Con fecha 14 de enero se recibe el informe definitivo del Servicio de Salud Pública indicando que la nave proyectada se encuentra aproximadamente a 1,2 km del núcleo de Casasimarro (Cuenca) y la no existencia de edificación residencial a menos de 500 metros de acuerdo al Plan de Ordenación Municipal del municipio.

Los Servicios Veterinarios de la Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar (Cuenca), indican en su informe que según la superficie útil de la nueva nave proyectada la capacidad máxima de engorde simultáneo en la misma acepta un máximo de 20.064 animales, y por tanto una capacidad máxima en la explotación tras la ampliación de 53.130 pollos (actualmente la capacidad máxima autorizada es de 33.066 pollos). No obstante, si se autorizase una densidad que no exceda de 39 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable, se podría autorizar la entrada en la nave de 23.712 pollos. En este caso se podría autorizar la entrada de 56.778 pollos como capacidad máxima de la explotación tras la ampliación.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

La explotación se localiza en la parcela 237 (nave actual) y en las parcelas 45 y 60 (nave proyectada), del polígono 28 en Casasimarro (Cuenca). La acumulación con otros proyectos no supone un efecto sinérgico negativo.

El abastecimiento de la nueva nave se realizará a través de la red municipal, estimándose un consumo de 1.806 m³/año.

El riesgo de accidentes en explotaciones de este tipo se considera mínimo.

3.2. Ubicación del proyecto.

La clasificación del suelo según el planeamiento vigente, corresponde a suelo rústico de reserva.

El entorno de la parcela objeto del proyecto está principalmente dedicado a cultivos de olivar, frutos secos, viñedo y tierra arable intercalándose con zonas boscosas dominadas por pinares de pino piñonero (*Pinus pinea*).

La zona afectada por el conjunto de las instalaciones no afecta a ninguna figura de protección de las establecidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Asimismo no presenta recursos naturales importantes y los recursos del entorno no deben verse afectados por la actividad.

El medio presenta una capacidad de carga alta para acoger la actividad, por el tamaño del proyecto y la previsión de una correcta gestión de los residuos producidos.

3.3. Características del potencial impacto.

La actividad analizada ejerce un impacto compatible con el medio por tener una capacidad de carga alta para acoger dicha actividad y no producir ésta unas afecciones significativas.

La vulnerabilidad para la actividad y el proyecto se considera baja, ya que se corresponde con una zona sin riesgo sísmico y sin riesgo de inundaciones por avenidas.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa, una vez que ésta finalice.

Dado que el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad no observa afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni a otros recursos de su competencia, imponiendo además una serie de medidas destinadas a minimizar los posibles impactos, se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas fijadas en el documento ambiental y en el presente Informe, así como aquellas recogidas en posteriores documentos que se realicen durante la vida útil de la instalación y su desmantelamiento.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Documento Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según informe de Confederación Hidrográfica del Júcar (CHJ), no existen cauces en las inmediaciones de la explotación avícola.

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización del Organismo de cuenca.

La CHJ indica en su informe que Dña. Natividad Aroca Soriano y D. Francisco Javier Alarcón López son titulares de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 237 del polígono 28 del término municipal de Casasimarro (Cuenca), que se encuentra inscrito en la Sección B del Registro de Aguas con un volumen máximo anual de 3.318,25 m³ para uso ganadero y doméstico, bajo el expediente de referencia 1134/2016 (2016IP0174).

Dado que no se ha realizado la agrupación de parcelas y que el empleo del agua procedente del sondeo localizado en la parcela 237 del polígono 28 en las parcelas 60 y 45 del mismo polígono supondría un incumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículos correspondientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, la promotora optó por solicitar al Ayuntamiento una acometida de agua de la red municipal en la parcela 60 del polígono 28, con una cantidad de 1.800 m³ anuales. Con fecha 9 de febrero de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó acceder a lo solicitado.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir el vertido de elementos fisico-químicos contaminantes sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas. Así no se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o subterráneas. Por ellos, se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de material las zonas más próximas a cauces o aquellas que puedan drenar hacia ellos.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada.

Todas las soleras de las naves así como los patios que se encuentren en contacto con el ganado, deberán impermeabilizarse, ya sea por medio de capa de hormigón o cualquier otro sistema.

En ningún caso se podrá almacenar estiércol en el exterior de las naves en una superficie sin impermeabilizar al efecto. Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves y en las labores de carga de camiones de retirada. El promotor está obligado a llevar el adecuado mantenimiento de la misma, de forma que quede asegurada su impermeabilidad y estanqueidad a lo largo del tiempo.

4.2.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

Las parcelas objeto del proyecto están clasificadas como suelo rústico, por lo que la actividad deberá cumplir lo establecido en la Orden de 04/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto y la actividad pretendidos deberán ser compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Casasimarro (Cuenca).

A este respecto, el Ayuntamiento de Casasimarro podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

El proyecto respetará las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, las obras deberán retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

4.3.- Afección a áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora.

El Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad indica en su informe que el proyecto se ubica a menos de 1 km del ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 (D.O.C.M. de 10/09/2009), por el que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA en aplicación del Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Es área de campeo y alimentación de avifauna protegida, y particularmente de rapaces forestales y aves esteparias amenazadas, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM) y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, aunque no hay constancia de nidificaciones cercanas que puedan resultar afectadas por el proyecto.

También informa que las principales repercusiones del proyecto serán las molestias temporales a la fauna durante las obras de construcción y la eliminación puntual de vegetación natural. Informa no observar afección a áreas o recursos naturales protegidos u otros recursos naturales de su competencia, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

- El acopio de material o maquinaria: se ubicarán sobre terreno de labor, no debiéndose ver afectada vegetación natural como pies de pino piñonero. Una vez concluidas las obras, se retirará todo tipo de residuos y elementos sobrantes, quedando la zona totalmente naturalizada. Se extremarán las precauciones con objeto de evitar cualquier tipo de vertidos.

- Independientemente del vallado existente, éste en ningún caso podrá contar con voladizos o visera superior, alambre de espino, elementos cortantes o punzantes. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.
- En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrán en cuenta las consideraciones de las normativas sectoriales de incendios forestales (Orden de 16-05-2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).
- En caso de detectarse durante la ejecución de los trabajos zonas de anidamiento o áreas de reproducción de especies protegidas, se podrán establecer limitaciones temporales a los trabajos de construcción.
- Sin perjuicio de lo que indiquen otras unidades administrativas, en caso de realizar cualquier tipo de plantación, ésta se realizará únicamente con especies autóctonas, propias de la estación, quedando prohibido el uso de especies exóticas. Las especies recomendadas serán arbóreas de 2 o 3 savias (*Pinus pinea* 60%, *Quercus rotundifolia* 40%) y arbustivas (*Cistus clusii*, *Crataegus monogyna*, *Quercus coccifera*, *Juniperus oxycedrus*, *Retama sphaerocarpa*, *Rosmarinus officinalis*, *Genista scorpius*, *Lavandula latifolia*). Dichas plantaciones serán coordinadas con los Agentes Medioambientales.
- El grupo electrógeno para el abastecimiento eléctrico de emergencia a la instalación, se ubicará en el interior de la edificación y estará dotado de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona, así como de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.

4.4.- Protección del paisaje.

Para la mayor integración de la actuación en el paisaje natural, los acabados exteriores deberán mantener los patrones arquitectónicos de la zona y usar materiales naturales. En ningún caso permanecerán sin tratar superficies de colores brillantes o que produzcan reflejos. En todo caso la armonización con el entorno se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En caso de finalizar la actividad las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

Para disminuir el impacto visual y con el fin de garantizar las medidas desarrolladas para la bioseguridad de las aves de corral, especialmente en lo referente a la gestión epidemiológica de la influencia aviar, deberá instalarse una pantalla pero nunca vegetal. Se deberá adosar a la alambra un material natural del tipo rafia, caña, mimbre o similar.

4.5.- Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

No se registra afección a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

Con objeto de preservar y salvaguardar el patrimonio que pudiera resultar afectado por el proyecto, el promotor deberá contar -previamente a la autorización del proyecto por parte del órgano sustantivo- con la autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca (Sección de Arqueología); se recuerda, asimismo, que en caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras sobre las que se basa el referido proyecto, deberá contar igualmente con el visado y autorización de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.6.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, fomentándose la prevención en la generación o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en su artículo 8, en el Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el Real Decreto 952/1997, de 20

de junio, que lo modifica, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición.

Si en la fase de construcción se realizara movimientos de tierras, se informa que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

El almacenamiento de los residuos peligrosos generados en las instalaciones cumplirá con todos los condicionantes de la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos. Los residuos asimilables a urbanos deberán seguir lo dispuesto en el Decreto 78/2016, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha así como lo establecido en las ordenanzas municipales.

Los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.), el total de residuos clasificados como peligrosos, como desinfectantes, insecticidas, raticidas, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y legislación concurrente. Los residuos peligrosos se envasarán y etiquetarán con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del R.D. 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria de la explotación y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá incluir estas cantidades de residuos peligrosos (incluidos sus envases) en su Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Castilla-La Mancha y almacenarlos en contenedores apropiados para su posterior recogida y transporte por gestor autorizado, presentando el correspondiente contrato.

La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ellos se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el R.D. 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Si en las tareas se requiere aportes de materiales granulares seleccionados, naturales o artificiales, estos provendrán en todo caso de canteras o préstamos autorizados a tal efecto.

En la eliminación de los cuerpos animales se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

Deberá mantenerse un registro sobre todo el estiércol generado, y las sucesivas retiradas por el gestor autorizado que las vaya efectuando. Para cada una de las retiradas, deberá especificarse en dicho registro la cantidad retirada, el gestor que lo retira y el destino al que se dirige. Deberá ser posible especificar a final de año, las cantidades de estiércol generadas, los destinatarios del mismo y la operación a la que se someta cada partida.

4.7.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación a la generación de polvo:

- Durante la fase de construcción se realizarán riegos periódicos de la zona de obras así como de los viales de acceso, de modo que se reduzca la cantidad de polvo emitido a la atmósfera.

- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Se hará una ventilación natural mediante ventanas laterales y sistema de escape de aire de la nave en cumbre.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de la nave en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor el manejo del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento pueda causar molestias al núcleo urbano más cercano.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Las obras de construcción se realizarán en horario diurno y se tomarán precauciones que reduzcan el nivel sonoro, como limitar el número de máquinas que trabajen simultáneamente.
- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida, la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- El ruido producido por los motores propios de la explotación se atenuarán encerrándose en casetas o instalándose dentro de las naves en la medida de lo posible, así como el nuevo grupo electrógeno.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.
- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones y cisternas) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.8.- Contaminación atmosférica.

La actividad se encuentra recogida en el grupo C del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Grupo C, Gestión de estiércol. Pollos de engorde. Instalaciones con capacidad ≥ 8.500 pollos y < 85.000 , código 10 05 08 02, por lo que deberá realizarse la notificación/solicitud de autorización como actividad potencialmente contaminadora de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica de acuerdo a <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=JYS>.

4.9.- Sanidad animal.

La Oficina Comarcal Agraria (OCA) de Motilla del Palancar (Cuenca) informa que, según la información obtenida del Registro de Explotaciones Ganaderas, se comprueba que no existe ninguna explotación avícola a menos de 500 metros.

La OCA también informa que según se deriva del proyecto, se va a construir una nave nueva con una superficie útil de 1520 m² para albergar los animales. En esta nave se podrán permitir hasta un máximo de 33 kg de peso vivo de animales por metro cuadrado de superficie útil de la nave. Teniendo en cuenta que el peso medio habitual con el que salen los animales con destino matadero es de 2,5 kg/ave y que la superficie útil será de 1.520 m², se acepta el engorde simultáneo de 20.064. Teniendo en cuenta que ya existe una nave construida con una capacidad máxima

autorizada de 33.066 pollos, se podría autorizar el engorde de 53.130 animales/ciclo, considerándose este dato la capacidad máxima de la explotación.

En el caso de densidad máxima de aves por superficie, se podrá considerar el "clareo" o salida de lotes de animales antes de alcanzar el peso final. Esto deberá ser solicitado por el titular, y deberá ir acompañado de un informe del veterinario responsable de la explotación.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá autorizar que los pollos se críen con una densidad de población más elevada, siempre que demuestre que cumple los requisitos contemplados en el anexo II, además de los requisitos que establece el anexo I, y que la densidad máxima de la población en la explotación no exceda de 39 kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable, por lo que se podría autorizar la entrada en la nueva nave de 23.712 pollos. En el caso de esta explotación, en total, se podría autorizar la entrada de 56.778 pollos/ciclo.

La explotación deberá estar delimitada, aislada del exterior y que permita un control de entradas y salidas en ella. La explotación debería estar diseñada para evitar la entrada de vehículos de abastecimiento (piensos, animales, estiércol, animales muertos, etc, de forma que estas operaciones se realicen fuera de la explotación.

Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1084/2005 de ordenación de la avicultura de carne y el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción carne. Además, sobre el bienestar animal en la granja se cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 348/2000, sobre protección de animales en las explotaciones ganaderas. Deberán aplicar y mantener los programas sanitarios obligatorios y en concreto los establecidos en el Decreto 20/2004 de la Consejería de Agricultura y el Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

4.10.- Innovación tecnológica.

Si durante el periodo de funcionamiento de la actividad tiene lugar la aparición en el mercado de mejores tecnologías, cuya introducción en la misma pueda suponer mejoras técnicas que incidan de manera positiva sobre el medio ambiente, el promotor deberá incorporarlas en la actividad, en cuyo caso la Dirección General de Economía Circular podrá actuar de oficio.

4.11.- Otros.

En el caso de instalar sistema de abastecimiento de agua para consumo humano deberá cumplirse el R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo.

Durante el desarrollo de la actividad deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.12.- Plan de desmantelamiento y cese de la actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto se desmantelarán y se retirarán de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales. Posteriormente, se restaurará la cubierta vegetal en aquellos puntos que haya resultado dañada y se recuperarán las áreas degradadas por las infraestructuras desmanteladas. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, etc.). Al cesar la actividad, ya sea de forma temporal o permanente, el promotor deberá realizar la evacuación del estiércol existente en la explotación.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas una vez al año. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el

promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control del almacenamiento y de la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, cadáveres, estiércoles, etc)
- Control de aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del estado de las soleras de las naves para impedir la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.
- Control del número de cabezas autorizadas en la explotación, que no deberá superar la cifra indicada en el Documento Ambiental presentado.
- Control de la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctoras contempladas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.
- Control del estado del pavimento, al menos con carácter anual, sobre el que asientan las instalaciones, manteniéndolo en perfecto estado de conservación de tal forma que se minimice el riesgo de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por fugas o vertidos.
- Control de las medidas correctoras de la contaminación atmosférica.
- Vigilancia en la construcción y explotación del proyecto, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Casasimarro) con copia en el órgano ambiental (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca-Servicio de Medio Ambiente):

a) Antes del inicio de las obras:

- Calendario de obras. La fecha de inicio de las obras se comunicará al órgano ambiental y sustantivo por parte del responsable del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del programa de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Anejo técnico en el que se acredite la adecuada impermeabilización de la solera de las naves, o en su defecto, características del sistema de impermeabilización a implantar.
- Visto bueno de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca para la ejecución del proyecto.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística en su caso).
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos, según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

b) Antes del inicio de la actividad (una vez concluidas las obras):

- Documentación acreditativa del número de cabezas total autorizado para la explotación.
- Plan de desmantelamiento presupuestado con compromiso del promotor de su realización.
- Realización de notificación/solicitud de autorización, modificación en su caso dado la ampliación, como actividad potencialmente contaminadora de acuerdo con la Ley 34/2007.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan/programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad: Plan de restauración integral de los terrenos afectados.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "ampliación de explotación intensiva para pollos de engorde" (Exp. PRO-CU-20-1019) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Cuenca, 26 de febrero de 2021

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO